



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-1446-VIII-NE

PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE LOMAS - CCP

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	<p>X</p> <hr/> <p>Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío</p>
Elaborado	Paola Jara Martin	<p>X</p> <hr/> <p>Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío</p>

2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Proyecto INMOBILIARIO PARQUE LOMAS -CCP	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Construido
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Canto del Valle 1840, comuna de Concepción
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: GRUPO INMOBILIARIO KRONO LTDA.	RUT o RUN: 76.389.160-7
Domicilio titular(es): Las Hualtatas 8261, comuna de Vitacura, RM.	Correo electrónico: fcastillo@krono.cl
	Teléfono: (+562) 22293625
Identificación representante legal: sin información	RUT o RUN: sin información
Domicilio representante legal: sin información	Correo electrónico: sin información
	Teléfono: (+562) 22293625



1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

2 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
91-VIII-2019	BIOBIO	2019



3 HECHOS CONSTATADOS

3.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3" data-bbox="569 630 1493 716">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th data-bbox="569 716 875 802">Zona</th><th data-bbox="875 716 1186 802">De 7 a 21 horas</th><th data-bbox="1186 716 1493 802">De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="569 802 875 850">Zona I</td><td data-bbox="875 802 1186 850">55</td><td data-bbox="1186 802 1493 850">45</td></tr><tr><td data-bbox="569 850 875 899">Zona II</td><td data-bbox="875 850 1186 899">60</td><td data-bbox="1186 850 1493 899">45</td></tr><tr><td data-bbox="569 899 875 980">Zona III</td><td data-bbox="875 899 1186 980">65</td><td data-bbox="1186 899 1493 980">50</td></tr><tr><td data-bbox="569 980 875 1065">Zona IV</td><td data-bbox="875 980 1186 1065">70</td><td data-bbox="1186 980 1493 1065">70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos Constatados:

A continuación se detallan las actividades de fiscalización ambiental realizadas:

- Con fecha 06/08/2019 se recibe denuncia ciudadana 91-VIII-2019, correspondiente a una posible infracción por ruido por parte del grupo Inmobiliario Krono Ltda.
- Conforme al Ord. OBB N°268/2019 con fecha 08/08/2019 se procedió a dar respuesta a la persona denunciante del registro de su denuncia en el sistema y su incorporación al proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- Posterior a esto, con fecha 09/08/2019 se efectuó inspección ambiental (Anexo 1), realizándose medición del nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA)., evaluándose el receptor RE-1
- Luego, con fecha 13/08/2019 se efectuó una segunda inspección ambiental, realizándose una segunda medición del nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA)., evaluándose el receptor RE-2
- La información sobre la metodología utilizada está disponible en el Informe Técnico N°38/11 (Anexo 2).

Tabla N°1 Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE-1	09-08-2019	17:20	Diurno	SMA	Trabajos de construcción con uso de Taladros, grúa, instalación de estructuras. (principales fuentes de ruido)
RE-2	13-08-2019	15:45	Diurno	SMA	Trabajos de construcción con uso de Taladros, grúa, instalación de estructuras. (principales fuentes de ruido)

- Con base a las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla N2. Resultado de medición

Receptor	Fecha medición	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1	09-08-2019	60	52	III	HE3	Concepción	Diurno	65	No supera
RE-2	13-08-2019	54	0	III	HE3	Concepción	Diurno	65	No supera



- Con base a lo anterior, según lo establecido en el Plan Regulador Comunal vigente al momento del ingreso de la denuncia y de la ejecución de la etapa de Construcción y las respectivas mediciones, el receptor descrito en la denuncia ciudadana 91-VIII-2019 se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA.

Ambas mediciones fueron realizadas en horario diurno, dando como resultado tras la realización de las correcciones exigidas por la norma de emisión, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB (A) y 54 dB (A), respectivamente, aplicándole un límite diurno de 65 dBA según lo establecido en el DS N° 38/2011 del MMA, por lo que no se constata superación.

4. CONCLUSIONES

N° Hecho constatado	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se efectuaron dos mediciones en fechas y horarios diferentes, en los cuales no se pudo observar un incumplimiento a la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA) para la zona III en horario diurno.



5. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental
2	Reporte técnico y certificados de calibración.

